

LIBROS

FILOSOFÍA Y TEORÍA DEL DERECHO EN PETER HÄBERLE. UNA APROXIMACIÓN PANORÁMICA AL PENSAMIENTO DEL AUTOR DESDE PREMISAS DE LA FILOSOFÍA DE LA EXPERIENCIA JURÍDICA ESPAÑOLA, por *Emilio Mikunda Franco*, Madrid: Ed. Dykinson, 2009, 338 pp.

La obra de la que damos noticia, encuadrada en la Colección de Monografías de Derecho Constitucional, de Editorial Dykinson, dirigida por el Prof. Francisco Fernández Segado bajo la denominación «Dykinson-Constitucional», aporta una panorámica completa y sistematizada (así lo manifiesta certeramente Fernández Segado en el Prólogo, p. 22), en un volumen de dimensiones razonables y fácil manejo, de la complejísima y amplísima obra del excepcional jurista alemán Peter Häberle, representante cualificado y precursor del constitucionalismo europeo. Como ha puesto de relieve Carmen Calvo Poyato (Profesora de Derecho Constitucional y ex-Ministra de Cultura), «Häberle era ya un pionero del pensamiento cultural europeo cuando la Constitución europea era aún una utopía». El propio Häberle reconoce en el Prólogo que él mismo escribe para este libro que han sido precisamente juristas españoles e iberoamericanos quienes más se han ocupado de su obra.

Häberle, discípulo de Honrad Hesse, es Catedrático Emérito de Derecho Pú-

blico, Filosofía del Derecho, Derecho Constitucional y Derecho Eclesiástico del Estado en la Universidad de Bayreuth (Alemania). Este carácter multidisciplinar, por lo demás contemplado en el artículo 44 de la Ley General de Educación Universitaria alemana, ha enriquecido sin duda los planteamientos del autor. A ello ha de añadirse su pasión por la música y su acreditada condición de excelente pianista.

El libro demuestra en sí mismo la cercanía en el método científico entre Emilio Mikunda, autor de la obra, y su admirado maestro Häberle: ambos comparten un estilo minucioso que les aproxima a una suerte de «orfebres jurídicos», así como un extraordinario rigor en el manejo de las fuentes y de la dogmática jurídica.

En el Prólogo de la obra, el Profesor Fernández Segado reparte con todo merecimiento elogios a la labor de ambos. Define a Häberle como un «gran jurista» y subraya la «extraordinaria relevancia de su obra». De Emilio Mikunda dice que es «uno de los más reputados especialistas en el pensamiento iusfilosófico y en la teoría jurídica alemanas» (pág. 21). Comparto plenamente el criterio del Profesor Fernández Segado. Únicamente añadir que el propio Fernández Segado reúne estas y otras muchas cualidades profesionales y personales que le sitúan con todo merecimiento en el ámbito de la exce-

lencia académica, en el selecto grupo de los mejores constitucionalistas españoles y europeos, sin olvidar esa misma condición en el ámbito iberoamericano en el que es extraordinariamente valorado por nuestros colegas de aquellos países.

En un análisis de fondo, hay una coincidencia esencial entre los Profesores Häberle y Mikunda: su esfuerzo, coronado por el éxito, en el análisis de la íntima relación entre Derecho y Cultura. En efecto, es la conexión entre Derecho y cultura uno de los aspectos esenciales de la obra que se comenta. La fuerte especialización que ha sufrido la ciencia jurídica, en paralelo al resto de las especialidades científicas, puede entenderse como natural según se van ensanchando los límites de la investigación humana. Ahora bien, ello no debería suponer la pérdida de la aportación que el Derecho debe hacer a la imagen global de la cultura. Quienes discuten y aprueban en una sociedad democrática las normas jurídicas y, por supuesto, la ciudadanía que los elige y les transmite las demandas y necesidades de la comunidad, tienen una incuestionable responsabilidad en el buen funcionamiento de la propia sociedad. No puede causar asombro que el movimiento unidireccional de tecnificación del Derecho, sin estar compensado a través de una corriente de culturización, haya alejado del mundo jurídico a los ciudadanos en general y a los intelectuales en particular, de manera que el especialista en Derecho se encuentra únicamente comprendido por sus colegas de profesión en una suerte de aislamiento de otras especialidades del saber de valor determinante en nuestro bagaje cultural como puede ser la filosofía, la literatura o el arte.

A esta situación de incomunicación entre el Derecho y el resto de la cultura ha contribuido tal vez la sospecha de que el Derecho es algo de extraordinaria complejidad, prácticamente indefinible, cuya única función relevante consistiría

en justificar la pervivencia de las costumbres y la utilización de la fuerza. En este sentido, es necesario alzar la vista sobre el complejo entramado normativo para recuperar los conceptos esenciales que laten tras la ciencia jurídica como saber humano. Es preciso no olvidar nunca que el Derecho debe perseguir en todo momento encauzar la inevitable conflictividad que tiene lugar en el ámbito social tratando de atender lo más adecuadamente posible las necesidades colectivas con los medios disponibles. En efecto, el Derecho debe ser, como ya lo definiera Celso, hijo, «El arte de lo bueno y lo justo» y para ello, inexcusablemente, ha de situarse en el contexto cultural que le corresponde.

Es por todo ello muy importante que los juristas mejoren su comunicación con el resto de la sociedad, que se escriban libros y artículos de Derecho para los no iniciados y que exista una conciencia clara sobre la necesidad de disponer de unas nociones jurídicas que permitan a nuestra juventud estudiosa situar la función del Derecho en la totalidad del entramado cultural del que forma parte.

Si de algo adolece nuestra cultura es precisamente de la carencia de visiones integradoras de la sociedad. No es de extrañar entonces que no se encuentren soluciones para los graves problemas económicos y sociales que padecemos y que reine la inquietud por un futuro que sólo un gran sentido jurídico-humanista profundamente arraigado podría disipar. En realidad, ese binomio conceptual Derecho-humanismo no constituye sino un único concepto, pues no cabe hablar con propiedad de Derecho democrático si su aplicación no contribuye a la evolución mejorativa de la sociedad en su conjunto a la que debe servir.

A continuación, se procede a un breve comentario de las cinco partes esenciales que integran la obra.

I. Aspectos biográficos

Se ha destacado ya el perfil multidisciplinar de la obra de Häberle, perfil, por cierto, común a los países centroeuropeos en el ámbito universitario.

La dedicación universitaria de Häberle se ha centrado en dos áreas de conocimiento de extraordinaria proximidad en cuanto a sus intereses científicos: la Filosofía del Derecho y el Derecho Constitucional. A lo anterior ha de añadirse una marcada vocación europeísta de carácter interdisciplinar y multidisciplinar. Finalmente, no debe dejar de tomarse en consideración la vocación profundamente humanista del autor, elemento clave en la formulación y posterior desarrollo de muchas de sus tesis. Al interés de Häberle por Europa ha contribuido, sin ninguna duda, su formación académica, en parte alemana y en parte francófona. En este sentido, Häberle se siente especialmente preocupado e implicado en los problemas de Europa (p. 31).

En esa línea decididamente humanista que le caracteriza y en el contexto de extrapolación del lenguaje musical al jurídico, Häberle se referirá a los preámbulos constitucionales comparándolos con las oberturas y los preludios musicales y aludirá al nuevo constitucionalismo de Europa como «concierto europeo» ejecutado, por consiguiente, sin solistas, es decir, de modo polifónico y contrapuntístico.

En el ámbito de la investigación científica y de manera plenamente aplicable a Häberle, adquiere verdadero sentido la célebre cita de Beethoven, a modo de imperativo categórico: «Amar el arte y la justicia sobre todas las cosas y aunque fuera por un gran cargo, jamás traicionar a la verdad».

Häberle no presenta la Constitución como un orden heterónomo, proveniente

de un órgano político, o como un acto normativo imputable al soberano, sino como una realidad viva que trasciende al Estado y en continuo devenir. El maestro alemán desconfía de las construcciones que responden a la lógica de un único sistema dogmático, sin conexión con los contextos históricos, económicos y culturales.

Häberle construye su pensamiento jurídico tomando como clave de bóveda de la totalidad del andamiaje constitucional el concepto kantiano de dignidad de la persona (tan felizmente recogido en el artículo 10.1 de nuestra Norma Suprema) del que arranca la toma de conciencia acerca de la cultura como fuerza forjadora de identidad.

El Profesor peruano Domingo García Belaunde define a Häberle, en opinión plenamente compartida por el autor, como un profesor sabio y sencillo, con extrema simpatía y con gran sentido del humor, afectuoso con sus invitados y un gran promotor de la cultura; ubicado en una pequeña ciudad del Sur de Alemania, alejado de las principales ciudades históricas, irradia una luz que, sin embargo, atraviesa los pueblos e ilumina las distancias» (p. 56).

II. La obra filosófica de Peter Häberle

La Filosofía del Derecho se encuentra presente a lo largo de la magna obra de Peter Häberle aunque es muy frecuente que el término filosofía no aparezca de modo expreso en el tenor literal de los epígrafes de una buena parte de sus trabajos (p. 60).

Entre sus obras de contenido iusfilosófico destaca un muy cuidado libro, traducido al español por Joaquín Brage Camazano, titulado *La garantía del contenido esencial de los derechos fundamentales en la Ley Fundamental de Bonn. Una contribución a la concepción institucional de los*

derechos fundamentales y a la teoría de la reserva de la ley (Ed. Dykinson, Madrid, 2003). Esta obra tiene su origen en su primigenia tesis doctoral calificada como «contribución capital a la concepción institucional de los derechos fundamentales» por el Profesor de Derecho Administrativo Luis Miguez Macho, en una excelente resección sobre esta obra publicada en el Número 127 de la prestigiosa Revista de Estudios Políticos en su Número 127, enero-marzo de 2005, pp. 349-354.

Häberle apuesta decididamente por los autores clásicos. En este sentido, ha manifestado «Estoy convencido (...) de que nunca debemos abandonar el horizonte de los clásicos ni de los conceptos que en nuestra tradición se nutren de la antigüedad griega y latina. Los clásicos no sólo vinculan a poetas, filósofos o músicos, sino también a los juristas que beben de sus fuentes, como demuestran las obras de Savigny o de Radlbruch en la historia del pensamiento jurídico alemán. En mi opinión –prosigue Häberle-, el concepto de clásico posee un contenido doble: es un concepto valorativo en el que se mide la calidad de las nuevas aportaciones y, a la vez, él mismo es la expresión de un consenso, en el que confluye la aquiescencia de una determinada comunidad. Son algunos de estos conceptos clásicos los que han visto reconocido su éxito con su incorporación a los textos constitucionales» (texto citado en la página 75 del libro objeto del presente comentario y procedente, a su vez, del trabajo titulado *Una conversación entre P. Häberle y H. López Bofill*. Punt de vista, Núm. 17, Barcelona, 2004, p. 24).

Häberle, a través de su decidida vocación aperturista, intenta que sus reflexiones, inicialmente orientadas al marco europeo, influyan también en otros continentes, de manera singular en Iberoamérica y EE.UU., «algo que de hecho suele conseguir al ir precedido de la humildad y generosa simpatía del buen investigador» (pp. 95-96). En efecto, desde

su punto de vista, la Filosofía del Derecho no es un saber abstracto sino una ciencia orientada a dar respuesta a cuestiones muy concretas y polémicas que se plantean en el ámbito del Derecho Positivo». Por consiguiente, no duda en afirmar que «la Filosofía del Derecho es algo vivo, algo que va más allá de la pura especulación» que permite «enseñar a pensar involucrando a los clásicos de ayer en las cuestiones inacabadas y jamás zanjadas definitivamente (...)» (pp. 108-109).

Este pensamiento del maestro alemán aplicado a Europa supone que el viejo continente es *prima facie* una unidad cultural. Häberle ha orientado su actividad docente e investigadora a la idea de la unidad de Europa, una unidad que debe estar cimentada esencialmente en su cultura y en su Derecho, y no –sino de forma muy secundaria- en su economía.

III. Teoría del Derecho en Peter Häberle

Uno de los aspectos que demuestra claramente la conexión Derecho-Cultura es la constatación que recuerda Häberle de que «incluso ideas que en un momento determinado fueron sólo producto de la reflexión de juristas (...) terminan siendo asumidas como moneda corriente por la ciudadanía (p. 137). En los propios textos constitucionales se contienen con frecuencia principios y valores que encuentran su origen en complejos procesos históricos que han desembocado finalmente en transformaciones sociales.

Una doctrina constitucional construida desde premisas de carácter científico-cultural puede reducir el exceso de fijación de nuestras sociedades occidentales contemporáneas en los aspectos que tienen que ver con el bienestar económico en la medida en que introduce el elemento de comprensión del fenómeno social a partir de una postura autocrítica

que potencialmente pueda ir mucho más allá del Estado del bienestar.

En opinión de Häberle, es la Constitución, el Estado constitucional y su filosofía jurídica y social subyacente el marco adecuado para el desarrollo de las instituciones básicas de que consta y no únicamente su economía que es un factor importante pero no debe ser el único elemento vertebrador de la sociedad. No ha de olvidarse, sin embargo, que el acceso a los bienes y necesidades básicas, entre las que ocupa un lugar de privilegio la educación y la cultura, tiene una relación directa con la posibilidad de ejercitar en plenitud la totalidad de los derechos que la Constitución proclama y garantiza. Todo ello se resume acertadamente en la idea recogida en la página 163 del libro con el siguiente tenor literal: «sea la economía para el hombre y no el hombre para la economía».

El lugar de privilegio que en el pensamiento filosófico-constitucional de Häberle se atribuye a la cultura, se estructura básicamente a través de, al menos, cuatro *grandes principios*:

a) La comunidad internacional está configurada sobre la base de Estados dotados de un importante componente cultural.

b) Se requiere como elemento central de la comunidad política el denominado «Pacto social en materia de naturaleza y cultura».

c) El legado cultural debe ser mundialmente protegido, entendido como multicultural.

d) Las referencias, directas o indirectas, a la humanidad se hallan en la base de los textos constitucionales.

A Häberle le debemos la terminología «Derecho Constitucional Común Europeo» y la «Teoría de la Constitución Europea». Ello supone situar el Derecho Comparado en el primer plano del análisis del Estado constitucional (p. 177). Uno de los conte-

nidos definitorios de los estudios de Derecho Comparado está constituido por el bloque de los principios generales del Derecho de los ordenamientos estatales, componente que hay que situar en estrecha relación con el punto de partida que aconseja entender «la comparación jurídica como comparación cultural». De esta forma, y bajo estas premisas, se alcanzará un auténtico «método iuscomparatista constitucional» (p. 178).

IV. La Filosofía y la Teoría del Derecho de Peter Häberle en el mundo

En Alemania, el pensamiento y los trabajos científicos de Häberle se difunden a través de la obra de Christian Starck. Ahora bien, la obra del maestro alemán goza de un perfil marcadamente internacional e incluso intercontinental.

Todavía dentro del continente europeo, en Polonia el pensamiento de Häberle actúa como un factor de renovación en la nueva cultura postcomunista del Este de Europa. Esta circunstancia encierra un mérito notable si se repara en que se trata de países castigados en el pasado por sistemas dictatoriales.

En Croacia encontramos una *Introducción a la teoría constitucional Häberliana*, en la que se propone la reconstrucción del sistema político-constitucional del país empleando el método científico propio del Derecho Comparado.

En Italia, destaca la expansión de Häberle a través de la labor académica de Gustavo Zagrebelsky, Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Turín, ex - Presidente de la Corte Constitucional italiana y socio de la Academia de las Ciencias de Turín.

En Grecia, esa divulgación se produce a través de los trabajos del Prof. Wassilios Skouris, cuya actividad investigadora se

orienta a los conceptos de «cultura y culturas constitucionales europeas».

En Portugal, esa expansión de las ideas del buen jurista alemán se produce a través de la obra de autores como el Prof. Gomes Canotilho, de la Universidad de Coimbra.

En Brasil, debe recordarse el trabajo de divulgación de las tesis hermenéutico-constitucionalistas de Peter Häberle llevado a cabo por el Prof. Rafael Caiado Amaral. En Perú, destacan los Profesores Domingo García Belaunde y César Landa Arroyo. Este último, emplea en los textos de sus investigaciones la gráfica y certera expresión «humanismo constitucional».

En Asia, y más concretamente en Japón, merecen ser citados, entre otros autores, el Prof. Hisao Kuriki, de la Universidad de Tokio y en Corea del Sur el jurista Hyo-Jean Kim.

En España destaca especialmente la figura del autor de la obra que aquí se comenta. Un profesor universitario cabal, modelo de entrega a la institución universitaria que atesora idénticas cualidades que su admirado maestro alemán, en particular, inteligencia, honestidad intelectual (manifestada en el ejercicio de la crítica constructiva e independiente) capacidad de trabajo, humildad e ilusión. A partir de esas cualidades desempeña su función académica conforme a un principio que orienta también la actividad universitaria del autor de la presente reseña: aprender para enseñar y volver a aprender enseñando.

Sin ánimo ni mucho menos exhaustivo, son también autores relevantes en esa tarea de divulgación, además del ya mencionado Francisco Fernández Segado, Antonio Enrique Pérez-Luño, Miguel Ángel Alegre Martínez, Joaquín Brage Camazano y Francisco Balaguer Callejón.

V. Repertorio bibliográfico de la obra de Peter Häberle

La obra que aquí se comenta culmina con un extenso y bien sistematizado repertorio bibliográfico del extraordinario Profesor alemán. La mencionada bibliografía comprende las páginas 277 a 338, ambas inclusive, del libro y ha sido ordenada por el autor con arreglo al objetivo de «favorecer la visión panorámica de su amplio espectro a cualquier investigador de habla hispana que se acerque a ella» (p. 277).

Reflexiones finales

Para concluir cabe afirmar que este excelente estudio de la obra de Häberle, del que es autor el Profesor Emilio Mikunda Franco, nos presenta una concepción del Derecho Constitucional abierta a otros ordenamientos, a otras ciencias no estrictamente jurídicas y a otros ámbitos culturales. En este sentido, las claves de su pensamiento pueden encontrarse en un humanismo constitucional, culturalmente pluralista y, a la vez, integrador de la diversidad. El gran Profesor alemán, a través de un análisis de una extraordinaria honestidad intelectual, aboga por desposeer a la economía del exagerado papel de centralidad que se le ha atribuido en los países de nuestro entorno político y cultural. La Economía, como el propio Derecho, carece de sentido al margen de una concepción realmente elevada de lo humano, tanto en su dimensión individual como en su vertiente social o comunitaria.

José Luis LÓPEZ GONZÁLEZ

*Profesor Titular
de Derecho Constitucional
de la Universidad Autónoma de Madrid*